

social, consintiendo el Servicio Cántabro de Salud mediante la presente firma a tal subrogación. CEP Cantabria comunicará de forma fehaciente al Servicio Cántabro de Salud tal subrogación en el plazo de (1) mes desde que fuera efectiva.

CEP Cantabria o la empresa pública que se subrogue en su posición, podrá transmitir a terceros los derechos relativos a la percepción del pago mensual en contraprestación de las obras y la dotación inicial entregadas que deberá efectuar el Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, bastará la mera notificación fehaciente de la cesión por parte de CEP Cantabria al Servicio Cántabro de Salud, pudiendo CEP Cantabria designar la cuenta corriente o lugar donde, a partir de ese momento, haya de realizarse el pago para que surta efectos liberatorios.

Una copia de la notificación fehaciente será enviada por CEP Cantabria al tercero cesionario de los derechos en el momento en que aquélla se efectúe.

El Servicio Cántabro de Salud declara que existe un crédito plurianual suficiente, Expediente PL 242/2006, para la realización de los pagos mensuales en contraprestación por las obras y suministros entregados, con cargo a la específica partida presupuestaria 11.00.312B.209, comprometiéndose al mantenimiento de la necesaria dotación presupuestaria durante toda la vigencia del presente Convenio.

#### NOVENA. Comisión de Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte la Consejera de Sanidad o representante que ésta designe, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud o representante que éste designe, el Consejero Delegado de CEP Cantabria o representante que designe su Consejo de Administración, y el Consejero Delegado de la sociedad dependiente de CEP Cantabria a la que se refiere el apartado 1 de la Cláusula Segunda de este convenio, o representante que designe su Consejo de Administración.

La Comisión de Seguimiento, cuya Presidencia corresponderá a la Consejera de Sanidad o representante que ésta designe, se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros y en todo caso celebrará al menos una reunión semestral.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, analizar el desarrollo de los trabajos de ejecución del presente Convenio y adoptar las medidas que resulten procedentes, y aclarar y decidir cuantas dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

#### DECIMA.- Extinción del Convenio.

1.- El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo o por resolución.

2.- Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en la legislación sobre contratación administrativa.

3.- La aplicación de las causas de resolución previstas en el apartado anterior se acordará por el Servicio Cántabro de Salud, de oficio o a instancia de CEP Cantabria, según el procedimiento seguido en la legislación de contratación administrativa.

4.- En los supuestos de resolución del Convenio por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud, éste abonará a CEP Cantabria, el importe del valor patrimonial de la inversión realizada en la ejecución de las obras de edificación y de las dotaciones iniciales de los Centros Sanitarios de Atención Primaria.

El valor patrimonial de la inversión comprenderá:

1 Para aquellos Centros Sanitarios de Atención Primaria para los que no se haya suscrito el Acta de Recepción Positiva, el valor de las obras ejecutadas, de las instalaciones efectuadas conforme a lo previsto en el proyecto de construcción y de los bienes incluidos en la dotación inicial, a los precios que figuren en el cuadro de precios unitarios para cada unidad de obra o cada bien a suministrar, todos los gastos relacionados con las obras,

así como los gastos financieros capitalizados como mayor valor de la inversión al final del período de construcción o de entrega de los bienes.

2 Para aquellos Centros Sanitarios de Atención Primaria para los que sí se haya suscrito el Acta de Recepción Positiva, el valor actual neto de los importes mensuales pendientes de pago al tiempo de la resolución del Convenio.

5.- Cuando la resolución fuera por causa imputable a CEP Cantabria, del importe estimado del valor patrimonial de la inversión se deducirán los daños y perjuicios causados al Servicio Cántabro de Salud por razón de la extinción del presente Convenio.

6.- La extinción del presente Convenio conllevará automáticamente la extinción de los derechos de uso que durante su vigencia y sobre los terrenos en donde se hubieren construido los Centros Sanitarios de Atención Primaria, ostenta CEP Cantabria durante la ejecución de la obra, según lo previsto en la cláusula tercera.

## ANEXO 1

### RELACIÓN DE CENTROS SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

- Centro de Salud "El Alisal" (Santander);
- Centro de Salud "Camargo-Costa" (Camargo);
- Centro de Salud "Tanos-Cartes" (Torrelavega);
- Centro de Salud "Cotolino II" (Castro Urdiales);

## ANEXO 2

### IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CENTRO DE SALUD "EL ALISAL" (SANTANDER); canon mensual 34.084,98 euros, IVA incluido.

CENTRO DE SALUD "CAMARGO-COSTA" (CAMARGO); canon mensual 48.283,65 euros, IVA incluido.

CENTRO DE SALUD "TANOS-CARTES" (TORRELAVEGA); canon mensual 33.392,30 euros, IVA incluido.

CENTRO DE SALUD "COTOLINO II" (CASTRO URDIALES); canon mensual 45.100,21 euros, IVA incluido.

09/14068

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Secretaría General

*Resolución por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L. para la construcción, explotación y prestación de servicios no sanitarios del Hospital Tres Mares en Reinos.*

En fecha 28 de agosto de 2009 el Servicio Cántabro de Salud y la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L. han suscrito un acuerdo de modificación del convenio de colaboración para la construcción, explotación y prestación de servicios no sanitarios del Hospital "Tres Mares" de Reinos, en atención a lo expuesto,

## RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L. para la construcción, explotación y prestación de servicios no sanita-

rios del Hospital "Tres Mares" de Reinosa", que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 14 de septiembre de 2009.—La secretaria general, M<sup>a</sup> Cruz Reguera Andrés

## ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S. L. PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SANITARIOS DEL HOSPITAL "TRES MARES" EN REINOSA

En Santander, a 28 de agosto de 2009

## REUNIDOS

De una parte, D. Luis María Truan Silva, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, previa autorización para la firma de esta modificación del Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de agosto de 2009.

De otra, D. Maximino Valle Garmendia y D. José Luis Santiuste Palleiro, Presidente y Gerente, respectivamente, de la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L., CEP CANTABRIA, sociedad mercantil constituida en uso de autorización conferida mediante Decreto 55/2004, de 27 de mayo, actuando en nombre y representación de la sociedad en virtud de los poderes conferidos mediante escritura pública de 21 de noviembre de 2008.

Se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para modificar el mencionado Convenio de Colaboración y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

## MANIFIESTAN

Que el Servicio Cántabro de Salud y CEP Cantabria suscribieron el 30 de junio de 2006 un Convenio de colaboración para la construcción, explotación y prestación de servicios no sanitarios del "Hospital Tres Mares" en Reinosa (en adelante, el Convenio).

No obstante lo previsto en el Convenio, el Servicio Cántabro de Salud ha considerado que resulta más conveniente para la adecuada prestación de los servicios sanitarios que el "Hospital Tres Mares" disponga de una gestión unitaria y homogénea, por lo que se pretende que la explotación y prestación de servicios que de acuerdo con el citado Convenio asumiría CEP Cantabria o la sociedad filial dependiente de la misma, sea realizada por el propio Servicio Cántabro de Salud. En este sentido, la obligación de CEP o de la empresa pública subrogada en su posición debe limitarse a la construcción y al equipamiento básico del "Hospital Tres Mares" de Reinosa.

En virtud de lo expuesto, ambas partes han acordado modificar el Convenio suscrito el 30 de junio de 2006, aprobando el texto consolidado que se recoge en el Apéndice del presente acuerdo. Dicho texto consolidado será, desde el día de la fecha de suscripción del presente acuerdo, el único texto válido a todos los efectos.

A tal efecto, se conviene entre las partes la modificación del Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Cántabro de Salud y la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria S. L. (CEP Cantabria) para la construcción, explotación y prestación de servicios no sanitarios del "Hospital Tres Mares" en Reinosa, de fecha 30 de junio de 2006, en el modo expuesto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificación del TÍTULO del Convenio  
El TÍTULO del Convenio adoptará la siguiente redacción:  
TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA SOCIEDAD REGIO-

NAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S. L., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN INICIAL DEL HOSPITAL "TRES MARES" EN REINOSA.

SEGUNDA.- Modificación de la Cláusula Primera del Convenio, rubricada "Objeto"

La Cláusula Primera del Convenio adoptará la siguiente redacción:

"El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la participación de CEP Cantabria en la construcción y en la dotación material inicial del "Hospital Tres Mares" en Reinosa, integrado en la red pública del Servicio Cántabro de Salud, y los derechos y obligaciones que resultan de ello para cada una de las partes".

TERCERA.- Modificación de la Cláusula Segunda del Convenio, rubricada "Actividades a desarrollar por CEP Cantabria"

Se eliminan los epígrafes tercero y cuarto del apartado 1 de la Cláusula Segunda.

CUARTA.- Modificación de la Cláusula Tercera del Convenio, rubricada "Derechos y obligaciones de CEP Cantabria"

1. Se suprime en la letra A del apartado 1 de la Cláusula Tercera del Convenio la expresión "asumiendo íntegramente los riesgos de construcción"

2. Se eliminan las letras C y D del apartado 1 de la Cláusula Tercera del Convenio, por cuanto se refieren a la explotación y prestación de servicios no sanitarios y se modifica el último párrafo, in fine, del apartado 1, de modo que donde dice "la normativa reguladora del contrato de concesión de obras públicas" pasa a decir "la normativa reguladora del contrato de obras y el de suministros según el caso".

3. Se modifican las letras A y B del apartado 2 de la Cláusula Tercera del Convenio que pasan a tener la siguiente redacción:

A. "La libre utilización, a efectos de ejecución del "Hospital Tres Mares" objeto del presente Convenio, de los terrenos o espacios que fueran necesarios para construirlo, que la Administración se compromete a poner a su disposición gratuitamente y a título de concesionario durante la ejecución de las obras y la entrega de la dotación inicial de equipamiento y material y, por tanto, hasta la recepción de la obra y los suministros.

B. Percibir como retribución de los compromisos y prestaciones asumidas, una remuneración mensual en los términos establecidos en la Cláusula quinta."

4. Se suprimen las letras C y D del apartado 2 de la Cláusula Tercera del Convenio.

5. Se elimina el apartado 3 de la Cláusula Tercera del Convenio.

QUINTA.- Modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio, rubricada "Derechos y obligaciones del Servicio Cántabro de Salud"

1. Se eliminan las letras A y F del apartado 1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, pasando las letras B, C, D y E a denominarse A, B, C y D.

2. Se modifica el apartado 2 de la Cláusula Cuarta del Convenio, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Como consecuencia de la formalización del presente Convenio, el Servicio Cántabro de Salud, asume las siguientes obligaciones:

A. Poner a disposición de CEP Cantabria los terrenos a que se refiere la cláusula tercera a fin de que sobre la misma se lleve a cabo la construcción y la dotación inicial del "Hospital Tres Mares". CEP Cantabria, en virtud del presente Convenio, dispone de los derechos y obligaciones que atribuye a los concesionarios la legislación patrimonial. Una vez finalizada y entregada la obra y dotado inicialmente el "Hospital Tres Mares", CEP Cantabria dejará de ser titular de aquellos derechos y obligaciones

derivados de la concesión demanial, que revertirá a la Administración, integrándose en el dominio público del Gobierno de Cantabria.

B. Satisfacer la remuneración de las obras ejecutadas y de los suministros realizados por CEP Cantabria en los términos previstos en la siguiente cláusula.

C. Informar a la otra parte con la suficiente antelación, de la provisión de los equipamientos de mobiliario y material sanitario requeridos para la prestación de los servicios sanitarios en el Hospital Tres Mares, a fin de no alterar la previsión temporal de la ejecución de las obras.

SEXTA.- Modificación de la Cláusula Quinta del Convenio, rubricada "Precio y pago de la retribución pactada"

1. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 de la Cláusula Quinta del Convenio, que quedan redactados de la siguiente forma:

"1.- La remuneración de CEP Cantabria consistirá en un canon mensual de 184.933,65 euros, que en ningún caso será superior a la suma de las facturas justificativas de la inversión presentadas por CEP Cantabria o la empresa pública que se subrogue en su posición aumentadas con el Coste financiero verificado por CEP Cantabria o la empresa pública que se subrogue en su posición, y que se abonará durante veinte años y seis meses, contados desde la fecha del Acta de Recepción Positiva del "Hospital Tres Mares" a la que se refiere la Cláusula sexta del presente Convenio.

El importe fijado como remuneración mensual será objeto de actualización anual por un importe fijo de un dos por ciento (2%). Las actualizaciones se practicarán el 30 de enero de cada año.

En caso de introducirse alteraciones en la dotación prevista en el Plan de dotación Inicial sin respetar el plazo previsto en la Cláusula Tercera, CEP Cantabria quedará liberada, sin responsabilidad alguna, de cualquier obligación de dotación de mobiliario y material sanitario no incluida en el Plan de dotación Inicial.

2.- La remuneración en contraprestación por la ejecución de las obras y entrega del suministro se comenzará a abonar al mes siguiente al de la fecha del Acta de Recepción Positiva a que hace referencia la Cláusula sexta del presente Convenio. El pago se efectuará en los diez (10) primeros días naturales de cada mes mediante transferencia a la cuenta que al efecto designe CEP Cantabria mediante notificación al Servicio Cántabro de Salud.

3.- Los derechos de CEP Cantabria al cobro de la remuneración en contraprestación por la ejecución de las obras y entrega del suministro podrán ser cedidos a cualquier tercero, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula octava del presente Convenio".

2. Se eliminan los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 de la Cláusula Quinta del Convenio.

SÉPTIMA.- Modificación de la Cláusula Sexta del Convenio, rubricada "Disponibilidad y duración del Convenio"

Se da nueva redacción a la Cláusula Sexta del Convenio con el siguiente tenor:

"SEXTA.- Recepción de la obra y de la dotación inicial y duración del Convenio.

1.- Una vez finalizadas las obras y realizada la dotación inicial, CEP Cantabria pondrá tal circunstancia en conocimiento del Servicio Cántabro de Salud de modo que puedan acometer las comprobaciones previstas en el apartado siguiente.

2.- En el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha en que se realice la notificación prevista en el apartado anterior, el Servicio Cántabro de Salud iniciará la comprobación de la obra (el "Período de Comprobación"). Durante el Período de Comprobación, el Servicio Cántabro de Salud llevará a cabo las verificaciones y controles necesarios para la efectiva puesta a disposición del "Hospital Tres Mares" para los fines del presente Convenio.

Tal proceso, concluirá con el levantamiento por las Partes, por duplicado, de un acta de recepción (el "Acta de Recepción"), que, en función de su resultado, podría ser positivo o negativo, según lo previsto a continuación:

2.1 Si las obras y el mobiliario se encuentran en buen estado de disponibilidad y ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, se dejará constancia de tal extremo en un Acta de Recepción Positiva. El Servicio Cántabro de Salud declarará en este Acta de Recepción Positiva conocer y aceptar el estado, tanto físico como jurídico, de las obras e instalaciones ejecutadas y de los bienes suministrados. El Acta de Recepción Positiva constituirá título suficiente para que el pleno dominio y posesión de las obras y de los bienes entregados sean transmitidos de conformidad con lo que se disponga en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones públicas.

2.2 Si las obras y el mobiliario no se encontrasen en buen estado, ni estuviesen ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, los defectos se recogerán en un Acta de Recepción Negativa, detallando las instrucciones y el plazo para su subsanación.

Si transcurrido dicho plazo CEP Cantabria no hubiese remediado las deficiencias puestas de manifiesto, se levantará nueva Acta de Recepción Negativa de ello. En caso de no llegarse a un acuerdo o de mantenerse la discrepancia, las partes deberán someter su litigio al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En caso de que por motivos excepcionales, el Período de Comprobación debiera extenderse más allá de lo anteriormente previsto, las partes acordarán un período de comprobación adicional que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles más.

3.- La fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva determinará el inicio del devengo y pago de la remuneración de acuerdo con la Cláusula quinta.

En la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva, el edificio, así como el conjunto de instalaciones y espacios que estuvieran relacionados con el mismo objeto del presente Convenio deberán ajustarse a las prescripciones del proyecto de edificación.

4.- En cualquier caso, la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva del "Hospital Tres Mares" no podrá ser posterior en dos (2) meses, a contar desde la dotación de la totalidad del mobiliario.

5.- La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma y se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en el mismo."

OCTAVA.- Modificación de la Cláusula Séptima del Convenio, rubricada "Consecuencias del incumplimiento"

1. Se suprime en el apartado 1 de la Cláusula Séptima del Convenio la expresión "Al margen de las circunstancias tenidas en cuenta para fijar el canon arrendaticio por disponibilidad".

2. Se elimina el apartado 2 de la Cláusula Séptima del Convenio.

3. Se reenumera el apartado 3 de la Cláusula Séptima del Convenio, que ahora se convierte en el apartado 2.

NOVENA.- Modificación de la Cláusula Octava del Convenio, rubricada "Cesión de los derechos correspondientes a CEP Cantabria"

Se añade a lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio el siguiente texto:

"CEP Cantabria o la empresa pública que se subrogue en su posición, podrá transmitir a terceros los derechos relativos a la percepción del pago mensual en contraprestación de las obras y la dotación inicial entregadas que deberá efectuar el Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, bastará la mera notificación fehaciente de la cesión por parte de CEP Cantabria al Servicio Cántabro de Salud, pudiendo CEP Cantabria designar la cuenta corriente o lugar donde, a partir de ese momento, haya de realizarse el pago para que surta efectos liberatorios.

Una copia de la notificación fehaciente será enviada por CEP Cantabria al tercero cesionario de los derechos en el momento en que aquélla se efectúe.

El Servicio Cántabro de Salud declara que existe un crédito plurianual suficiente, Expediente PL 241/2006, para la realización de los pagos mensuales en contraprestación por las obras y suministros entregados, con cargo a la específica partida presupuestaria 11.00.312C.209, comprometiéndose al mantenimiento de la necesaria dotación presupuestaria durante toda la vigencia del presente Convenio”.

DÉCIMA.- Modificación de la Cláusula Décima del Convenio, rubricada “Extinción del Convenio”

1. Se da nueva redacción al apartado 2 de la Cláusula Décima del Convenio en los siguientes términos:

“Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en la legislación sobre contratación administrativa”.

2. Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Décima del Convenio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En los supuestos de resolución del Convenio por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud, éste abonará a CEP Cantabria el importe del valor patrimonial de la inversión realizada en la ejecución de las obras de edificación y de la dotación inicial del Hospital Tres Mares.

El valor patrimonial de la inversión comprenderá:

1 El valor de las obras ejecutadas y de las instalaciones efectuadas conforme a lo previsto en el proyecto de construcción, a los precios que figuren en el cuadro de precios unitarios para cada unidad de obra, todos los gastos relacionados con las obras, así como los gastos financieros capitalizados como mayor valor de la inversión al final del período de construcción.

2 El valor de los bienes adquiridos para la dotación inicial del Hospital.”

3. Se elimina el Párrafo Primero del apartado 5 de la Cláusula Décima del Convenio.

4. El apartado 6 de la Cláusula Décima del Convenio, pasa a tener la siguiente redacción:

“6.- La extinción del presente Convenio conllevará automáticamente la extinción de los derechos de uso que durante su vigencia y sobre los terrenos en donde se hubieren construido el “Hospital Tres Mares” ostenta CEP Cantabria durante la ejecución de la obra, según lo previsto en la cláusula tercera”.

UNDÉCIMA.- Texto consolidado del Convenio

Para facilitar la claridad y comprensión del convenio, se formulará un texto completo del Convenio, incluyendo las modificaciones realizadas, que se recoge en el Apéndice del presente acuerdo y que será desde la fecha de su formalización, el único texto válido del mismo a todos los efectos.

Y en prueba de conformidad se firma la presente modificación del convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. Fdo. La Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L. Maximino Valle Garmendia y José Luis Santiuste Palleiro, Fdo. El Servicio Cántabro de Salud, Luis María Truan Silva.

#### APÉNDICE

TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO  
DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO  
DE SALUD Y LA SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACIÓN  
FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S.L.,  
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN INICIAL  
DEL HOSPITAL “TRES MARES” EN REINOSA

En Santander, a 30 de junio de 2006

#### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Rosario Quintana Pantaleón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 29 de junio de 2006.

De otra, D. Luis Egusquiza Manchado, en nombre y representación, como Consejero Delegado, de la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L., en adelante CEP Cantabria, sociedad mercantil constituida mediante escritura pública en uso de autorización conferida mediante Decreto 55/2004, de 27 de mayo, y autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consejo de Administración de fecha de quince de julio de 2005.

Se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

Que el Servicio Cántabro de Salud, en el ámbito de sus competencias en materia de asistencia sanitaria tiene previsto construir un hospital en la zona norte de la ciudad de Reinosa, en la confluencia entre la Variante Norte y un vial que conecta con la Avenida de Cantabria (antigua carretera general), que se denominará “Hospital Tres Mares”.

La construcción y puesta en servicio del “Hospital Tres Mares” se considera de un gran interés para la Comarca de Campoo Los Valles, cuyo desarrollo socioeconómico es objetivo del Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con ello, el Servicio Cántabro de Salud, entendiendo que la construcción y puesta en servicio del “Hospital Tres Mares” tiene un extraordinario interés desde el punto de vista sanitario y contribuye al progreso social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria en general y de los residentes en las zonas territoriales que serán cubiertas sanitariamente por dicho Hospital, en particular, estima igualmente necesario utilizar fórmulas de gestión que favorezcan la eficiencia y eficacia en la asignación y gestión de los recursos públicos, y permitan garantizar la sostenibilidad financiera del esfuerzo inversor a realizar en este ámbito.

En tal sentido, dentro del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria se integra la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L., en adelante CEP Cantabria, sociedad creada mediante Decreto 55/2004, de 27 de mayo, y que tiene por objeto social el diseño de proyectos de índole económico-financiera en general, y en particular, de proyectos de inversión específicos para las empresas públicas creadas o dirigidas por el Gobierno de Cantabria, o la colaboración en dicho diseño con otras empresas u organismos públicos o privados; la planificación y organización de dichas inversiones en aras de lograr una mejor asignación de los recursos, así como el diseño y actualización de los correspondientes mecanismos de control, y la creación de sociedades filiales para el diseño, realización o ejecución de procesos de inversión, cuya intervención permite satisfacer estas necesidades.

A tal efecto, al amparo de lo previsto en el apartado I) del artículo 3.1. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo de 2/2000, de 16 de junio, las Partes otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la participación de CEP Cantabria en la construcción y en la dotación material inicial del “Hospital Tres Mares” en Reinosa, integrado en la red pública del

Servicio Cántabro de Salud, y los derechos y obligaciones que resultan de ello para cada una de las partes.

SEGUNDA.- Actividades a desarrollar por CEP Cantabria

1.- CEP Cantabria, a través de una sociedad dependiente constituida al efecto que asumirá la gestión del proyecto objeto del presente Convenio, llevará a cabo las siguientes tareas:

- La construcción del Hospital Tres Mares, en Reinosa, de acuerdo con el Proyecto arquitectónico elaborado y aprobado al efecto.

- La dotación de mobiliario y material sanitario de acuerdo con el Plan de dotación que se aprobará por ambas partes al menos 4 meses antes de finalizar la obra.

2.- CEP Cantabria, percibirá por el conjunto de las prestaciones asumidas conforme a lo previsto en el anterior apartado una retribución periódica que se determinará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula quinta del presente Convenio.

TERCERA.- Derechos y obligaciones de CEP Cantabria

1.- En cumplimiento de las tareas descritas en la cláusula anterior, CEP Cantabria asume las siguientes obligaciones:

A. Ejecutar las obras de construcción del "Hospital Tres Mares" de Reinosa, conforme al Proyecto obrante en el Servicio Cántabro de Salud, a cuyos efectos:

a) Licitará los contratos necesarios para llevar a cabo la construcción del "Hospital Tres Mares", singularmente los contratos de obras que al efecto se requieran, incluyendo la elaboración de los documentos contractuales previos, la realización de los trámites necesarios para la contratación, y la adjudicación de los contratos.

b) Tramitará las licencias, permisos y autorizaciones procedentes para la ejecución de las obras del mencionado Hospital.

c) Recepcionará las obras una vez construidas, verificando que las mismas se ajustan a las prescripciones del proyecto aprobado, sin perjuicio de las facultades de comprobación previa reservadas al Servicio Cántabro de Salud conforme a lo previsto en el presente Convenio.

B. Equiparar la dotación del mobiliario y equipamiento sanitario establecidos en el Plan de dotación que será aprobado de común acuerdo por ambas partes al menos 4 meses antes de finalizar la obra.

Para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por CEP Cantabria, el Servicio Cántabro de Salud se reserva las facultades de comprobación y supervisión reservadas para la Administración pública en la normativa reguladora del contrato de obras y el de suministros según el caso.

2.- En contraprestación de las obligaciones asumidas, CEP Cantabria tendrá los siguientes derechos:

A. La libre utilización, a efectos de ejecución del "Hospital Tres Mares" objeto del presente Convenio, de los terrenos o espacios que fueran necesarios para construirlo, que la Administración se compromete a poner a su disposición gratuitamente y a título de concesionario durante la ejecución de las obras y la entrega de la dotación inicial de equipamiento y material y, por tanto, hasta la recepción de la obra y los suministros.

B. Percibir como retribución de los compromisos y prestaciones asumidas, una remuneración mensual en los términos establecidos en la Cláusula quinta.

CUARTA.- Derechos y obligaciones del Servicio Cántabro de Salud

1.- El Servicio Cántabro de Salud tendrá los siguientes derechos en relación con la ejecución del presente Convenio:

A. Establecer las condiciones técnicas del equipamiento y material sanitario, y llevar a cabo el control del equipamiento y material suministrado.

B. Comprobar previamente a la recepción de las obras construidas que las mismas se han ejecutado conforme a lo previsto en el proyecto aprobado.

C. Ejercer las funciones de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por CEP Cantabria, a cuyos efectos podrá inspeccionar las obras, instalaciones, servicios, así como la documentación relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio.

D. Resolver el contrato o asumir las actividades a desarrollar por CEP Cantabria, en los casos, términos y condiciones previstos en el presente Convenio.

2.- Como consecuencia de la formalización del presente Convenio, el Servicio Cántabro de Salud, asume las siguientes obligaciones:

A. Poner a disposición de CEP Cantabria los terrenos a que se refiere la cláusula tercera a fin de que sobre la misma se lleve a cabo la construcción y la dotación inicial del "Hospital Tres Mares". CEP Cantabria, en virtud del presente Convenio, dispone de los derechos y obligaciones que atribuye a los concesionarios la legislación patrimonial. Una vez finalizada y entregada la obra y dotado inicialmente el "Hospital Tres Mares", CEP Cantabria dejará de ser titular de aquellos derechos y obligaciones derivados de la concesión demanial, que revertirá a la Administración, integrándose en el dominio público del Gobierno de Cantabria.

B. Satisfacer la remuneración de las obras ejecutadas y de los suministros realizados por CEP Cantabria en los términos previstos en la siguiente cláusula.

C. Informar a la otra parte con la suficiente antelación, de la provisión de los equipamientos de mobiliario y material sanitario requeridos para la prestación de los servicios sanitarios en el Hospital Tres Mares, a fin de no alterar la previsión temporal de la ejecución de las obras.

QUINTA.- Precio y pago de la retribución pactada

1.- La remuneración de CEP Cantabria consistirá en un canon mensual de 184.933,65 euros, que en ningún caso será superior a la suma de las facturas justificativas de la inversión presentadas por CEP Cantabria o la empresa pública que se subroge en su posición aumentadas con el Coste financiero verificado por CEP Cantabria o la empresa pública que se subroge en su posición, y que se abonará durante veinte años y seis meses, contados desde la fecha del Acta de Recepción Positiva del "Hospital Tres Mares" a la que se refiere la Cláusula sexta del presente Convenio.

El importe fijado como remuneración mensual será objeto de actualización anual por un importe fijo de un dos por ciento (2%). Las actualizaciones se practicarán el 30 de enero de cada año.

En caso de introducirse alteraciones en la dotación prevista en el Plan de dotación Inicial sin respetar el plazo previsto en la Cláusula Tercera, CEP Cantabria quedará liberada, sin responsabilidad alguna, de cualquier obligación de dotación de mobiliario y material sanitario no incluida en el Plan de dotación Inicial.

2.- La remuneración en contraprestación por la ejecución de las obras y entrega del suministro se comenzará a abonar al mes siguiente al de la fecha del Acta de Recepción Positiva a que hace referencia la Cláusula sexta del presente Convenio. El pago se efectuará en los diez (10) primeros días naturales de cada mes mediante transferencia a la cuenta que al efecto designe CEP Cantabria mediante notificación al Servicio Cántabro de Salud.

3.- Los derechos de CEP Cantabria al cobro de la remuneración en contraprestación por la ejecución de las obras y entrega del suministro podrán ser cedidos a cualquier tercero, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula octava del presente Convenio.

SEXTA.- Recepción de la obra y de la dotación inicial y duración del Convenio.

1.- Una vez finalizadas las obras y realizada la dotación inicial, CEP Cantabria pondrá tal circunstancia en conocimiento del Servicio Cántabro de Salud de modo que puedan acometer las comprobaciones previstas en el apartado siguiente.

2.- En el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha en que se realice la notificación prevista en el apartado anterior, el Servicio Cántabro de Salud iniciará la comprobación de la obra (el "Período de Comprobación"). Durante el Período de Comprobación, el Servicio Cántabro de Salud llevará a cabo las verificaciones y controles necesarios para la efectiva puesta a disposición del "Hospital Tres Mares" para los fines del presente Convenio.

Tal proceso, concluirá con el levantamiento por las Partes, por duplicado, de un acta de recepción (el "Acta de Recepción"), que, en función de su resultado, podría ser positivo o negativo, según lo previsto a continuación:

2.1. Si las obras y el mobiliario se encuentran en buen estado de disponibilidad y ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, se dejará constancia de tal extremo en un Acta de Recepción Positiva. El Servicio Cántabro de Salud declarará en este Acta de Recepción Positiva conocer y aceptar el estado, tanto físico como jurídico, de las obras e instalaciones ejecutadas y de los bienes suministrados. El Acta de Recepción Positiva constituirá título suficiente para que el pleno dominio y posesión de las obras y de los bienes entregados sean transmitidos de conformidad con lo que se disponga en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones públicas.

2.2. Si las obras y el mobiliario no se encontrasen en buen estado, ni estuviesen ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto de edificación, los defectos se recogerán en un Acta de Recepción Negativa, detallando las instrucciones y el plazo para su subsanación.

Si transcurrido dicho plazo CEP Cantabria no hubiese remediado las deficiencias puestas de manifiesto, se levantará nueva Acta de Recepción Negativa de ello. En caso de no llegarse a un acuerdo o de mantenerse la discrepancia, las partes deberán someter su litigio al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En caso de que por motivos excepcionales, el Período de Comprobación debiera extenderse más allá de lo anteriormente previsto, las partes acordarán un período de comprobación adicional que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles más.

3.- La fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva determinará el inicio del devengo y pago de la remuneración de acuerdo con la Cláusula quinta.

En la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva, el edificio, así como el conjunto de instalaciones y espacios que estuvieran relacionados con el mismo objeto del presente Convenio deberán ajustarse a las prescripciones del proyecto de edificación.

4.- En cualquier caso, la fecha de suscripción del Acta de Recepción Positiva del "Hospital Tres Mares" no podrá ser posterior en dos (2) meses, a contar desde la dotación de la totalidad del mobiliario.

5.- La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma y se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en el mismo.

#### SÉPTIMA. Consecuencias del incumplimiento.

1.- Las partes serán responsables de los daños y perjuicios causados a la otra por el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

2.- En caso de demora en el abono del pago mensual o de la liquidación de diferencias superior a 90 días desde la fecha de entrada en el Registro del Servicio Cántabro de Salud, el Servicio Cántabro de Salud deberá abonar a CEP Cantabria, a partir del cumplimiento de dicho plazo, un interés de demora sobre las cantidades adeudadas correspondiente al legal del dinero incrementado en 1.5 puntos porcentuales.

OCTAVA.- Cesión de los derechos correspondientes a CEP Cantabria.

CEP Cantabria cederá la posición que ostenta en el presente Convenio a favor de una empresa pública dependiente de la misma, respecto de la cual ostentará, directa o

indirectamente, el cien por cien de su capital social, consintiendo el Servicio Cántabro de Salud mediante la presente firma a tal subrogación. CEP Cantabria comunicará de forma fehaciente al Servicio Cántabro de Salud tal subrogación en el plazo de (1) mes desde que fuera efectiva.

CEP Cantabria o la empresa pública que se subroge en su posición, podrá transmitir a terceros los derechos relativos a la percepción del pago mensual en contraprestación de las obras y la dotación inicial entregadas que deberá efectuar el Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, bastará la mera notificación fehaciente de la cesión por parte de CEP Cantabria al Servicio Cántabro de Salud, pudiendo CEP Cantabria designar la cuenta corriente o lugar donde, a partir de ese momento, haya de realizarse el pago para que surta efectos liberatorios.

Una copia de la notificación fehaciente será enviada por CEP Cantabria al tercero cesionario de los derechos en el momento en que aquélla se efectúe.

El Servicio Cántabro de Salud declara que existe un crédito plurianual suficiente, Expediente PL 241/2006, para la realización de los pagos mensuales en contraprestación por las obras y suministros entregados, con cargo a la específica partida presupuestaria 11.00.312C.209, comprometiéndose al mantenimiento de la necesaria dotación presupuestaria durante toda la vigencia del presente Convenio.

#### NOVENA. Comisión de Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte la Consejera de Sanidad o representante que ésta designe, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud o representante que éste designe, el Consejero Delegado de CEP Cantabria o representante que designe su Consejo de Administración, y el Consejero Delegado de la sociedad dependiente de CEP Cantabria a la que se refiere el apartado 1 de la Cláusula Segunda de este convenio, o representante que designe su Consejo de Administración.

La Comisión de Seguimiento, cuya Presidencia corresponderá a la Consejera de Sanidad o representante que ésta designe, se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros y en todo caso celebrará al menos una reunión semestral.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, analizar el desarrollo de los trabajos de ejecución del presente Convenio y adoptar las medidas que resulten procedentes, y aclarar y decidir cuantas dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

#### DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

1.- El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo o por resolución.

2.- Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en la legislación sobre contratación administrativa.

3.- La aplicación de las causas de resolución previstas en el apartado anterior se acordará por el Servicio Cántabro de Salud, de oficio o a instancia de CEP Cantabria, según el procedimiento seguido en la legislación de contratación administrativa.

4.- En los supuestos de resolución del Convenio por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud, éste abonará a CEP Cantabria el importe del valor patrimonial de la inversión realizada en la ejecución de las obras de edificación y de la dotación inicial del "Hospital Tres Mares"

El valor patrimonial de la inversión comprenderá:

1. El valor de las obras ejecutadas y de las instalaciones efectuadas conforme a lo previsto en el proyecto de construcción, a los precios que figuren en el cuadro de precios unitarios para cada unidad de obra, todos los gastos relacionados con las obras, así como los gastos financieros capitalizados como mayor valor de la inversión al final del período de construcción.

2. El valor de los bienes adquiridos para la dotación inicial del Hospital.

5.- Cuando la resolución fuera por causa imputable a CEP Cantabria, del importe estimado del valor patrimonial de la inversión se deducirán los daños y perjuicios causados al Servicio Cántabro de Salud por razón de la extinción del presente Convenio.

6.- La extinción del presente Convenio conllevará automáticamente la extinción de los derechos de uso que durante su vigencia y sobre los terrenos en donde se hubieren construido el "Hospital Tres Mares" ostenta CEP Cantabria durante la ejecución de la obra, según lo previsto en la cláusula tercera.

09/14067

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC, número 245, de 19 de diciembre de 2007, de información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Advertido error en el referido anuncio, se procede a la corrección de los errores detectados.

En la página 16584 de la Ordenanza Fiscal número 6.14 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, donde dice: "Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y su Organismo Autónomo"; debe decir "Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y sus Organismos Autónomos"

Castro Urdiales, 3 de septiembre de 2009.-El alcalde, José Miguel Rodríguez López.

09/13995

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Don Rubén Pérez Carbajo, Alcalde del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, estando prevista mi ausencia temporal de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente Decreto resuelvo delegar en D. Luis Gutiérrez Fernández, primer teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, las competencias propias de esta Alcaldía durante el período de mi ausencia de este Municipio, entre los días 5 al 26 de Octubre de 2009, ambos inclusive, con excepción de las delegadas en la Junta de Gobierno Local y en los Concejales delegados.

Las Rozas de Valdearroyo, 10 de septiembre de 2009.-El alcalde, Rubén Pérez Carbajo.

09/13791

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*Orden SAN/15/2009, de 21 de agosto, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de técnico de gestión de sistemas y tecnologías de la información en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 41/2007, de 29 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, prevé la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de TÉCNICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En atención a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 ter.1-d) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, añadido por la Disposición Final Tercera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre de creación del Servicio Cántabro de Salud, y modificado por el artículo 2 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales.

#### DISPONGO

Primero.- Convocar las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de TÉCNICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### BASE 1ª. PLAZAS CONVOCADAS Y NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca proceso selectivo para la cobertura por personal estatutario fijo de nuevo ingreso 3 plazas de la categoría estatutaria de TÉCNICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Subgrupo A2, antiguo Grupo B de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como por lo previsto en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, norma vigente con carácter reglamentario y sin carácter básico, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.4. Esta convocatoria y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

##### BASE 2ª. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles. Estas previsiones serán de aplica-